Esquel, de mayo de 2011.-

------**VISTO:** ----------

-------Las presentes actuaciones elevadas en consulta a este Tribunal; y-

------**CONSIDERANDO:** ----------

------Que la Sra. Juez de Familia, por resolución de fecha 27 de diciembre de 2010 (fs. 86/90), declaró la incapacidad absoluta del ciudadano D. L. por presentar Síndrome de Down moderado (conf. Acta de junta médica de fs. 51).----------

------Compartimos lo expresado por nuestro Superior Tribunal de Justicia con respecto a que la elevación en consulta: *"no reviste el carácter de recurso ni una apelación en interés de la ley, sino del establecimiento de un deber a cargo de la Alzada, de reexaminar oficiosamente la sentencia en el proceso de declaración de incapacidad para asegurar su legalidad, verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y la justicia de lo decidido."* (conf. El Dial AS135E, Sentencia definitiva 25/10/2000, causa A 000027).----------

------La elevación en consulta que prescriben los arts. 256 y 641 in fine de la Ley XIII N° 5 del Digesto Jurídico Provincial (antes Ley 2203, en adelante CPCC), tiene por finalidad obtener la revisión del procedimiento que condujo a la declaración de incapacidad por parte del Tribunal de Alzada, a los fines de acordar las mayores garantías posibles al presunto insano, partiéndose de la base de que el estado de incapacidad es excepcional y que, como tal, su declaración exige el agotamiento de los resortes judiciales tendientes a evitar que pueda ser declarado demente quien no lo es.----------

------Así ello, se desprende de las actuaciones que en el dictamen de la Junta Médica de fs. 51 los expertos son coincidentes en cuanto al padecimiento del Sr. D. L. quien presenta un Síndrome de Down moderado, refiriendo que la insuficiencia que presenta se remonta desde temprana edad, resultando irreversible al momento de las

Ciencias Médicas actuales y que si bien ha concurrido a establecimiento educativo (Escuela Especial Nº 522) y talleres, *"no sabe leer ni escribir y se desenvuelve en forma autónoma parcialmente en la vía pública y sus tareas cotidianas ..."*, no reconociendo el dinero y que requiere asistencia de terceros.---------- ------Se desprende de las actuaciones que la Sra. Juez de Familia ha tomado contacto personal con el ciudadano D. L., en cumplimiento de la manda del primer párrafo del art. 641 CPCC, en dos oportunidades (fs. 36 y 82), la primera de ellas en instalaciones el Juzgado de Familia y la segunda en el Juzgado de Paz de Lago Puelo, en forma posterior al informe elaborado por la Junta Médica, y tomando en consideración lo resuelto por esta Alzada en el expediente caratulado: *"B., O. A. s/ Declaración de Incapacidad"* (Expte. Nº 173/10 CANO).----------Dicha audiencia ha sido grabada en CD de audio identificado con el signo L-9, el cual fue escuchado por este Cuerpo, desprendiéndose de la grabación que en dicha audiencia se encontraban presentes el joven S. acompañado de su hermano M. L., el Dr. M. C. y la Lic. A. T. quienes en forma conjunta con la Sra. Juez realizan diversas preguntas al joven D., coligiéndose de las mismas que no sabe leer, sólo escribe su nombre, sabe cocinar, no realiza tareas solo, no se ubica temporalmente ya que no reconoce qué día de la semana es ni que fecha, tampoco puede precisar la fecha de su cumpleaños Refiere el joven D. que no sabe la hora pero que le gusta usar reloj y que en el instituto al que asiste, en el taller le enseñan a realizar trabajos de carpintería y que actualmente está realizando una biblioteca, sintiéndose a gusto con las tareas que allí desarrolla.----------Surge de la grabación que a dicha audiencia asiste con su hermano porque su madre está en Buenos Aires realizándose unos estudios médicos por padecer problemas en la visión. M. refiere que a su hermano lo conocen todos en el barrio ya que vive allí desde que nació, y que tiene una bicicleta de tres ruedas (tipo triciclo), con la que recorre la cuadra de su casa y la utiliza para hacer ejercicio y que los fines de

semana suele ir a la panadería de la esquina de su casa, amigos de la familia, donde colabora en el embolsado de pan como forma de distracción.----------

------Efectuado el análisis total de la causa, se observa que la resolución en estudio ha evaluado correctamente los informes y las pericias médicas glosadas en autos, dictámenes que –en procesos de esta naturaleza–, constituyen la prueba fundamental y esencial, surgiendo de fs. 6 que el diagnóstico de D. se identifica como CIE 10: Q909 lo que, conforme el lineamiento que realiza la tabla de clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados a la salud, décima revisión (CIE-10), equivale a Síndrome de down no especificado.----------

------ Que asimismo se ha dado cumplimiento a las disposiciones de los arts. 632 y sgtes. del CPCC, conforme lo solicitara el Sr. Asesor de Familia e Incapaces a fs. 58, brindándosele al insano la protección jurídica necesaria, durante el proceso, constatándose asimismo mediante el informe socio ambiental de fs. 53 y vta., sus condiciones de vida y su actual situación.----------

------Observados que han sido los recaudos de ley a que se alude en los artículos mencionados del Código de Procedimientos y art. 140 y sgtes. del Código Civil, corresponde ratificar la declaración de incapacidad dispuesta por el Juez de grado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E ----------

------1º) **CONFIRMAR** la resolución de fs. 86/90 de fecha 27 de diciembre de 2010, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva la **INCAPACIDAD ABSOLUTA** del Sr. D. L. D.N.I. Nº **.***.***, nacido el 21 de septiembre 1984 en la localidad de Lago Puelo, provincia de Chubut, hijo de P. C. L. (f) y de E. R. H. A., por presentar Síndrome de Down.----------

----------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
----

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por licencia del Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N°17 del D.J.P.).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /11 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CIVILES. CONSTE.-